

1. Documento	PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS
2. Nombre del proponente	Varios
3. Fecha límite entrega	8/04/2024

Campos para uso exclusivo ONAC

No	4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
1	3 - Definiciones	En las definiciones se limitaba el tratamiento de comportamientos fraudulentos a situaciones que puedan afectar la confianza en la acreditación, ahora en esta nueva definición, se deja abierta la posibilidad de tratar temas de fraude, engaño, etc. y en el numeral 6.1. Generalidades nuevamente se deja que afecta la confianza, por lo que debería incluirse en la definición, ya que también la credibilidad está presente en el IAF MD 15 que incluyen como documento de referencia	Dejar la definición como se encuentra en la versión actual.	SI	El documento se ajusta para reflejar la nueva definición de comportamiento fraudulento.	Todo el documento
2	5 - Responsabilidades Evaluador Líder	Si el evaluador líder evidencia documentos similares o iguales a los observados en otro organismo, puede suponerse que este organismo o el otro, están incurriendo en comportamientos que aunque no suministran información falsa, sí pone en duda la credibilidad de la acreditación, frente a clientes y partes interesadas. debido a que estos OEC se encuentran acreditados sin definir sus propios criterios de evaluación sino basados en los definidos por otras personas. Por lo cual no es posible demostrar idoneidad en requisitos que no conocen profundamente.	Incluir situaciones relacionadas con presuntos comportamientos fraudulentos o documentos de su sistema de gestión que se pueden considerar copias o plagio de otro organismo.	NO	La función de ONAC es verificar que el sistema de gestión del OEC funciona adecuadamente. ONAC no es una entidad que vigile la protección de los derechos de autor por tanto, no posee la autoridad para determinar la presencia de plagio en situaciones vinculadas a presuntos comportamientos fraudulentos o documentos del sistema de gestión del OEC que puedan ser considerados copias o plagio de otro organismo.	NA
3	6.3	Los deberes del OEC, número 6 y 7 que se incluyen, se activan únicamente cuando este procedimiento inicia, o será un deber contar con mecanismos de monitoreo y verificación?	Especificar un poco más al respecto.	SI	Se ajustan las obligaciones y responsabilidades del OEC número 6 y 7: 6. Establecer y mantener un sistema de revisión y respuesta oportuna ante cualquier indicio de comportamiento fraudulento por parte de sus clientes. 7. Verificar la implementación efectiva de las medidas adoptadas por sus clientes para prevenir y abordar el comportamiento fraudulento.	5
4	6.6.	No es claro si las acciones que tomará ONAC en respuesta a comportamientos fraudulentos será tomada por un Comité de acreditación o en todos las acciones enumeradas de 6.6.1 a 6.6.4 participará únicamente un Comité de Vigilancia (administrativo) que posiblemente no cuenta con competencia técnica para analizar las evidencias que se presenten.	Incluir el responsable de ONAC, ya sea cargo o Comité con la autoridad para llevar a cabo las acciones enunciadas.	SI	El párrafo introductorio de la sección 6.6, se ajusta de la siguiente manera: "ONAC tomará una o más de las siguientes decisiones sobre el estado de acreditación de un OEC, de acuerdo al resultado de la verificación de comportamientos fraudulentos, teniendo en cuenta lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-30-01 y el Procedimiento de toma de decisión sobre la acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad PR-34-01 en sus versiones vigentes."	6
5	5 Participantes y responsabilidades		ONAC. En caso de evidenciar que se ha hecho caso omiso a numeral 5 Responsabilidades de evaluador líder, validar información correspondiente y tomar medidas necesarias para evitar que se encubran hechos de comportamiento fraudulento.	NO	El comentario no se percibe como una contribución para ajustar el Procedimiento para el tratamiento de comportamientos fraudulentos. ONAC dispone de otros mecanismos distintos a los contemplados en este procedimiento, los cuales podrían ser utilizados en estas circunstancias.	NA
6	6.3 Obligaciones y responsabilidades	Incluir	ONAC debe evitar conflicto de interés entre auditores, expertos técnicos, y demás funcionarios al fungir como funcionarios de ONAC y al mismo tiempo contar con representación legal, Administrativa y/o participación accionaria en otros OEC.	NO	En el triage de conflictos de interés y en la matriz de riesgos a la imparcialidad, ya se ha considerado una prevención relacionada con este asunto.	NA
7	6.2. Base normativa para el tratamiento de los comportamientos fraudulentos	Incluir	Incluir como base normativa los actos de Competencia Desleal establecidos en la Ley 256 de 1996 que afecten o tengan impacto en el mercado.	NO	La competencia desleal, aunque importante para el funcionamiento adecuado del mercado, está más relacionada con la protección de la competencia económica y la regulación del mercado en general, aspectos que están fuera del alcance específico de ONAC.	NA
8	NA	Buenas tardes: En atención a el función pública de ONAC, se deberá informar (principio de las fallas y las sanciones) cual es la norma que habilita a ONAC para no permitir que un OEC al que se le haya retirado la acreditación por estos comportamientos no pueda acreditarse en un año. Así mismo, informar bajo que Ley puede ONAC exigir que no se cumpla el principio de No Autoincriminación, consignando en la Constitución Política.	NA	NO	En virtud del Artículo 260 de la Ley 2294 del 2023, ONAC como proveedor del servicio de acreditación de interés público y social de carácter comercial, aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.	NA

INSTRUCCIONES DE BUENOS DÍAS:

- Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
- Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.
- Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
- Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación mencionada de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
- Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: Indicar porqué cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
- Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como debería quedar la sección que se propone modificar.